

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

| GLOSARIO | |
|---------------------------|--|
| Comisión de Quejas | Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. |
| Consejo Estatal Electoral | Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| IMPEPAC | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Código Electoral Local | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos |
| PES | Procedimiento Especial Sancionador |
| Reglamento Sancionador | Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

3. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto dentro de las actividades que marca dicho calendario electoral, en lo relativo a los periodos de precampaña y campaña, establecen lo siguiente:

| No. Con el que se identifica | actividad | inicio | Conclusión |
|------------------------------|--------------------------|------------|------------|
| 81 | Precampaña Gobernatura | 25/11/2023 | 03/01/2024 |
| 89 | Precampaña Diputados | 05/12/2023 | 03/01/2024 |
| 90 | Precampaña Ayuntamientos | 05/12/2023 | 03/01/2024 |
| 174 | Campaña Gobernatura | 31/03/2024 | 29/05/2024 |
| 193 | Campaña Diputados | 15/04/2024 | 29/05/2024 |
| 194 | Campaña Ayuntamientos | 15/04/2024 | 29/05/2024 |

4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA ANTE EL CME DE JOJUTLA. Con fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, ante las oficinas del Consejo Municipal Electora de Jojutla, Morelos, se presentó escrito de queja signado por la ciudadana Vannesa Vázquez Castro, por su propio derecho personalidad que acredita con su credencial para votar, en contra de José Pedroza Bautista o quien Resulta responsable, por la promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como la entrega de bienes y servicios y /o lo que resulte, lo que constituye violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

Por lo que la quejosa refiere una serie de hechos a través de publicaciones en la red social conocida como Facebook en las cuales a juicio de la quejosa refiere se llevaron a cabo los hechos denunciados en su escrito de queja.

Por otra parte el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares.

[...]

1. Se requiere al C. José de Jesús Pedroza Bautista, el retiro de las publicaciones que en esta queja se denuncian

[...]

5. REMISION DEL ESCRITO DE QUEJA A ESTA AUTORIDAD. Con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico el oficio CMEJOJUTLA/148/2024, firmado por el Secretario del Consejo Municipal de Jojutla, el ciudadano Misael Martínez López, remite el escrito de queja recibido con fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, presentado por la ciudadana **Vannesa Vázquez Castro**, por su propio derecho personalidad que acredita con su credencial para votar, en contra de José Pedroza Bautista o quien Resulta responsable, por la promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como la entrega de bienes y servicios y /o lo que resulte, lo que constituye violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda.

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito firmado por la ciudadana **Vannesa Vázquez Castro**, por su propio derecho personalidad que acredita con su credencial para votar, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación, **se ordena** realizar lo siguiente: _____

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Marius González Claudi Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha dieciséis de abril del presente año, en el correo habilitado para la correspondencia de este Instituto electoral, se recibió oficio CMEJOUJTLA/148/2024 signado por el Secretario de Consejo Municipal de Jojutla, mediante el cual remite escrito de queja signado por el ciudadano por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra del ciudadano José de Jesús Pedraza Bautista, por promoción personalizada durante el periodo de Intercompañías, actos anticipados de precampaña o campaña, así como la entrega de bienes y servicios y/o lo que resulte, lo que constituye violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda; ahora bien esta autoridad advierte que del escrito en referencia fue remitido por el correo habilitado para la correspondencia de este Instituto: del cual se adjuntan 2 videos, mismos que esta autoridad procede a la descarga de los mismos en un dispositivo magnético denominado CD, que se adjuntan como anexo a la presente queja, así como una copia simple del procedimiento especial sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Conste. Day Fe.

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibida oficio CMEJOUJTLA/148/2024 signado por el Secretario de Consejo Municipal de Jojutla, mediante el cual remite escrito de queja signado por el ciudadano por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra del ciudadano José de Jesús Pedraza Bautista, por promoción personalizada durante el periodo de Intercompañías, actos anticipados de precampaña o campaña, así como la entrega de bienes y servicios y/o lo que resulte, lo que constituye violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, en los términos siguientes:

Documento constante de sesenta y ocho fojas (88) impresas por ambos lados de sus caras el cual anexa:

- Copia simple del procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos,
- 2 videos adjuntos al correo de remisión de la presente queja; mismos que esta autoridad procede a la descarga en un dispositivo magnético denominado CD

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito lo promovedor denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226.-227.-443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para

su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Siempre de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos decisorios formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

- [...]
- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifiesto bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuenta; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se solicitan.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo de la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Morelos 402, Colonia Centro de Jajulla, Morelos, así como el correo electrónico procesoelectorales2024@gmail.com

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestado bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que la quejosa Vanessa Vázquez Castro refiere bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del denunciado; de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple con la copia simple que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita a la promovente como ciudadana morelense.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECARBARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

- [...]
- 1.- Se requiere al C. José de Jesús Pedraza Bautista, el retiro de las publicaciones que en esta queja se denuncian
- [...]

En este sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar, previa a tomar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para alegar de elementos probatorios que resulten necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, Incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del

¹ Artículo 89.

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficial electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://www.facebook.com/pecedemorelospedraza/>
2. <https://www.facebook.com/miquel.naim.925/posts/10162055043792748/?type=3&theater>
3. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055043792748&setpcb=10162055043792748>
- 4.
4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055043792748&setpcb=10162055043792748>
- 24.
5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055043792748&setpcb=10162055043792748>
- 4.
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055043792748&setpcb=10162055043792748>
- 74.
7. <https://www.facebook.com/pecedemorelospedraza/posts/10162055043792748/?type=3&theater>
8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364761&setpcb=1761574924364761>
9. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364761&setpcb=1761574924364761>
10. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364761&setpcb=1761574924364761>
- 4.
11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364761&setpcb=1761574924364761>
- 4.
12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364761&setpcb=1761574924364761>
- 4.
13. <https://www.facebook.com/checkaproblemon/posts/10162055043792748/?type=3&theater>
14. <https://www.facebook.com/pecedemorelospedraza/posts/10162055043792748/?type=3&theater>
15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761009411086014&setpcb=1761011954421093>
16. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761009411086014&setpcb=1761011954421093>
17. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761011954421093&setpcb=1761011954421093>

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se encarga de recibir y verificar la información de las quejas presentadas. Con la información recibida y la información de los medios de comunicación, se elabora el expediente de mérito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

| | |
|----|---|
| 18 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2vau4WFD2QC55Nth8UvbaGdvF3VwCkxvWWM8PRvJ0v37cmkMkYm1508h4 |
| 19 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=175708928146630&set=pcb.1757091744813114 |
| 20 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=175708918144630&set=pcb.1757091744813114 |
| 21 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid289a1ctv16GvmH0G1FD118FonmG18ovMzC0soWm8WfNfKwckd |
| 22 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=175473047484921&set=pcb.1754731188182503 |
| 23 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=175473074849207&set=pcb.1754731188182503 |
| 24 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid207HGm8oy1g17vBokC5w5Uc8e8M8G3U2mAcz8F1A7k173UzAV7ASV8m7o |
| 25 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1754239441765011&set=pcb.1754240421744913 |
| 26 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1754239611764994&set=pcb.1754240421744913 |
| 27 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=175423952308331&set=pcb.1754240421744913 |
| 28 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1754239441765011&set=pcb.1754240421744913 |
| 29 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2C6eiAnrhAHY9V12G1Hf3714C2o8MzSHd8X7M5HUA8b8o7Kv61cUePw |
| 30 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999162189009&set=pcb.174999922188963 |
| 31 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=174999929552349&set=pcb.174999922188963 |
| 32 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=174999916855758&set=pcb.174999922188963 |
| 33 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999125223768&set=pcb.174999922188963 |
| 34 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=174999925223568&set=pcb.174999922188963 |
| 35 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 36 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749920135632723&set=pcb.174992022289277 |
| 37 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749920055632723&set=pcb.174992022289277 |
| 38 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=174889992228958&set=pcb.174890762289277 |
| 39 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 40 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748081119047510&set=pcb.174808117280438 |
| 41 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748080075713881&set=pcb.174808117280438 |
| 42 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748081199047302&set=pcb.174808117280438 |

| | |
|----|---|
| 43 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 44 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=174580217260238&set=pcb.1745802672607988 |
| 45 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1745802179254011&set=pcb.1745802672607988 |
| 46 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=174580222825399&set=pcb.1745802672607988 |
| 47 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 48 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1738973503291603&set=pcb.1738973256624763 |
| 49 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=173897353424938&set=pcb.1738973256624763 |
| 50 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1738973443291611&set=pcb.1738973256624763 |
| 51 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1738973419938080&set=pcb.1738973256624763 |
| 52 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 53 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1736703893518116&set=pcb.17367038840184736 |
| 54 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1736703893518126&set=pcb.17367038840184736 |
| 55 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 56 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=17361124658116458&set=pcb.1736112620244362 |
| 57 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=173611246587707&set=pcb.1736112620244362 |
| 58 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 59 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=17320412206515068&set=pcb.173204233394720 |
| 60 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1732041540651466&set=pcb.173204233394720 |
| 61 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |
| 62 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=173889781309977&set=pcb.173889784636250 |
| 63 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=173889707102948&set=pcb.173889784636250 |
| 64 | https://www.facebook.com/josedenis.pedrobaustista/posts/pfbid2v8v8vmsq17a08F11Q2o8F0cJ1on1G3eGos849m8dCK9WD6eFMM8fFNH |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerse de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencian la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una intromisión a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción II, constitucional, pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha Junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso II, del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea óbscuro para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establece como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la obligación del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigiando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercicio a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, previo al análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desecho de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEBM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar el presente acuerdo a la ciudadana Vanessa Vázquez Castro, por el medio más expedito señalado en su escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. EN D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. EN D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Orozco Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso c), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 de Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORENENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| | |
|--------|------------------------|
| Aprobó | Jorge Luis Orozco Díaz |
| Revisó | Abigail Montes Leyva |
| Emitió | El Comandante Mansur |

7. AVISO AL TEEM CON EL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se remitió el aviso correspondiente a efecto de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

19/04/24, 15:15

Webmail 7.0 - Re: SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES-136-2024.amf

Re: SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES-136-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 19/04/2024 14:14

Para: quejas@impepac.mx

A través del presente correo electrónico se hace la precisión en lo relativo a la remisión del escrito de queja radicado con la clave PES/136/2024, mismo que por equivocación fue enviado por esta vía, asentando "Persona con datos protegidos" siendo lo correcto "Vanessa Vázquez Castro."

Por lo anteriormente expuesto, agradezco su atención, y ofrezco una disculpa por el inconveniente.

Activado Fri, 19 Apr 2024 14:00:39 -0400, "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx> escribió:

PES/136/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: Persona con datos protegidos.

Recepción: Se entregó vía correo electrónico.

Fecha: 18 DE ABRIL DE 2024

Hora: 08:12 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1. Se requiere al C. José de Jesús Pedroza Bautista, el retiro de las publicaciones que en esta queja se denuncian.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

8. NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN VÍA CORREO ELECTRONICO. Con fecha veintidos de abril del dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico procesoelectorales2024@gmail.com la cédula de notificación, a la ciudadana **Vannesa Vázquez Castro**, con el fin de hacerle de su conocimiento el acuerdo

dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

9. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRONICO: Con fecha veintidos de abril del dos mil veinticuatro, se remitió la cédula de notificación, a la ciudadana **Vannesa Vázquez Castro**, con el fin de hacerle de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

10. ACTA DE OFICIALIA DE LIGAS ELECTRONICAS . Con fecha veinte de abril del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialia electoral, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, llevo a cabo la verificación de los enlaces denunciados en los terminos siguientes:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024
 QUEJOSO: VANESSA VAZQUEZ CASTRO
 DENUNCIADO: JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Celayavaca, Morelos, siendo las once horas con cero minutos del día veinte de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialia electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vannesa Vázquez Castro en su escrito de queja; siendo los links que se enlacen a continuación:

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 1 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista |
| 2 | https://www.facebook.com/miguel.najera.925/posts/pfbid02aAy7iGuSYcUmwX5KvDKrkidjBYFdB1JwNzu7oACRHasWJanX7439fMaCsdGzVqpl |
| 3 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055063709274&set=pcb.10162055065769274 |
| 4 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055063424274&set=pcb.10162055065769274 |

| No. | Uiga electrónica |
|-----|---|
| 5 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055063709274&set=pcb.10162055065789274 |
| 6 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055063424274&set=pcb.10162055065789274 |
| 7 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0321eAcXHfEhwtWYvJtcf3voITbFveKxSyjH4d5pWkraCzzC57uf6:FEIjyw6Nk/mYI |
| 8 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364796&set=pcb.1761576044364684 |
| 9 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574824364806&set=pcb.1761576044364684 |
| 10 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574987698123&set=pcb.1761576044364684 |
| 11 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574907698131&set=pcb.1761576044364684 |
| 12 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761575167698105&set=pcb.1761576044364684 |
| 13 | https://www.facebook.com/checo.pradoleman/posts/pfbid02y3rRh5dRN5QHrbXMILaFHAF951TqI2aZcAdQw7ILNVNKVIFCpxdKVtnwTijzRoTVYI |
| 14 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0a6oMEUu8Ju2HYIC7FMdJXaECnnALR93mvAqTs6a8Xn7paQjmZ3Lz1QSra9XGrSRvI |
| 15 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1761009411088014&set=pcb.1761011954421093 |
| 16 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1761009604421328&set=pcb.1761011954421093 |
| 17 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1761010154421273&set=pcb.1761011954421093 |
| 18 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0vaU4WFDhQC55NtnHIUVb4eGdvE3VjsCXfpyWWMH8PReJIXbLB7cmLaMkVkmY5K8Hul |
| 19 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1757089828146639&set=pcb.1757091744813114 |
| 20 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1757089918146630&set=pcb.1757091744813114 |
| 21 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0h89xaNcIV1rLQkymrfNQL7D11BLFoaTmG18aV9Mc33aspWf9nB6WFJYNEekwcHdl |
| 22 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1756730674849221&set=pcb.1756731188182503 |

Página 2168

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEP/PES/136/2024.

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 23 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1756730794849209&set=pcb.1756731188182503 |
| 24 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/ofbid02HKQm8ay1qUF3y8xlokP56wdJHo8eHMSdR3UPmAcr63FiAPhk17SIzAVT65VBm7aI |
| 25 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1754239441765011&set=pcb.1754240421764913 |
| 26 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1754239611764994&set=pcb.1754240421764913 |
| 27 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1754239575096331&set=pcb.1754240421764913 |
| 28 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1754239441765011&set=pcb.1754240421764913 |
| 29 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/ofbid02ceLAnnhAhY98V12QTHrF77tJ4G2o8MSz5HLdz8XT7M5HuAtrBy3aYKvp1cUXePwI |
| 30 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999162189039&set=pcb.1749999922188963 |
| 31 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999395522349&set=pcb.1749999922188963 |
| 32 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1749998968855725&set=pcb.1749999922188963 |
| 33 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1749999125522376&set=pcb.1749999922188963 |
| 34 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999325522356&set=pcb.1749999922188963 |
| 35 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/ofbid02aYbLVmsapLZtqaBFzTQQadFgCJ1qNlqC5jwCooN698xobdCK9WD6oFJM6MtzsFNHl |
| 36 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1748900135632275&set=pcb.1748900282298927 |
| 37 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748900055632283&set=pcb.1748900282298927 |
| 38 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1748899992298956&set=pcb.1748900282298927 |
| 39 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/ofbid032fs4poz2csiNnoISE4hfF3SdY8LqNSLx12TDnNwJfanRX48rbeg7qzR2Vc7ANVVI |
| 40 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748081119047510&set=pcb.1748085172380488 |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 41 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748083075713981&set=pcb.1748085172380438 |
| 42 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1748083199047302&set=pcb.1748085172380438 |
| 43 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfoid02rpNGcFTQTFEfkC6H9HYW1jEQ3m8RCdaesXfF9VhtAGDJFFWT6chJWw5RlgT8j5Yl |
| 44 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1745802172608738&set=pcb.1745809672607988 |
| 45 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1745802179275404&set=pcb.1745809672607988 |
| 46 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1745802229275399&set=pcb.1745809672607988 |
| 47 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfoid02AwjCokAobDvfckAWDzwELPe3LDcZ9datkC9HMwD3BH83T16CMESE7HdUVdm6dFKRj |
| 48 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973503291605&set=pcb.1738975256624763 |
| 49 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973536624935&set=pcb.1738975256624763 |
| 50 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973443291611&set=pcb.1738975256624763 |
| 51 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973419958280&set=pcb.1738975256624763 |
| 52 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfoid02TG262ouY_7DM9Fxo7RRiIVC43oDY9EdvvKahPSc6iuFXNRL5NkiJadFJmptloQRal |
| 53 | https://www.facebook.com/photo?fbid=17367082935181168&set=pcb.1736708860184736 |
| 54 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1736708293518126&set=pcb.1736708860184736 |
| 55 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfoid02Ad4Psu8SZ7L3LjnoCPCcNbYZb-cYsX8hagolx27eG3ob2qRXlwy52lgoLA3hGj1wl |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 56 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1736112436911045&set=pcb.1736112600244362 |
| 57 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1736112483577707&set=pcb.1736112600244362 |
| 58 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0ub8H12xvHnS9nau1jkCHw56RqDw4Fm8vqHuGQBR6dxNSqVRkUDtJD3urK2MqYhi8l |
| 59 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1732041220651500&set=pcb.1732042353984720 |
| 60 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1732041560651466&set=pcb.1732042353984720 |
| 61 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid02vceKj2kpysday37rSprXAjwaibYmZPjQL6jMDFnk6AuEvNwYMIh14me9vvmkrqXWl |
| 62 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1758859781302977&set=pcb.1758860384636250 |
| 63 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1758860071302948&set=pcb.1758860384636250 |
| 64 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0r6DLKF2ZYMMlmlPo88e7S7kCLf45YUJCTfnl1ZG7K7F4M3bBzKJDEYQQd7TL7cel |
| 65 | https://www.facebook.com/100015369152104/videos/pcb.1750977998757822/1090727508914798 |
| 66 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750976645424624&set=pcb.1750977998757822 |
| 67 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750977385424550&set=pcb.1750977998757822 |
| 68 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750977485424540&set=pcb.1750977998757822 |
| 69 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750977442091211&set=pcb.1750977998757822 |
| 70 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0HU3DapVNcGDTCvtaWEyolFKH89prVcyS19aiXHSvxdazlLxdSaMPQ2AYqeAhyNvr |
| 71 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1750296262159329&set=pcb.1750296445492644 |
| 72 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1750296258825996&set=pcb.1750296445492644 |

Página 51 de 51

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN, RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

| No. | Uiga electrónica |
|-----|---|
| 73 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid037294YD4WzUon4pzdgcDjLpVJZYbJFEJ8w6k6C2LkGRTIFNj4vWKnTMPQPdVe8GSjI |
| 74 | https://www.facebook.com/photo?fbid=17364130602143168&set=pcb.1736414210214201 |
| 75 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1736413276880961&set=pcb.1736414210214201 |
| 76 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid04yKZYv4wx2ysEIKVc9e135mo9KWHDKRD1XH5MLm2C73iwV9AxLVfgGfweKJCCUWj |
| 77 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1730824367439852&set=pcb.1730824654106490 |
| 78 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1730823944106561&set=pcb.1730824654106490 |
| 79 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0WYJ2kb66iQnckXl4pSpNIVNPICZCbPpZEBmeFWws7nAwfck7zcb62CazfqiYeZl |
| 80 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1728910984297857&set=pcb.1728913810964241 |
| 81 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1728911027631186&set=pcb.1728913810964241 |
| 82 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid037RjDnksjgKU197Eb1RdU6424Kc44kCDaUackdebnqzEN3xp12jEaqacsawkKksCMj |
| 83 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1728307587691530&set=pcb.1728308244358131 |
| 84 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1728307734358182&set=pcb.1728308244358131 |
| 85 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1728307831124839&set=pcb.1728308244358131 |
| 86 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0hftBVu5ZENxs7S6BPk4LYvhqFBxYxGKphHkk3tzYR2m6FinBoInm1EL2jPj2jNHl |
| 87 | https://www.facebook.com/photo/?fbid=1730255200930102&set=pcb.1730255394163416 |

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 88 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1730255260830096&set=pcb.1730255394163416 |
| 89 | https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/afbid02iQJGZNx2NzE9UMn2ciduNoaCVtappPjxVbWCPYa65wif3wwaQyvUp5XjnPes2Lxi |
| 90 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174747804814&set=pcb.1727175027804786 |
| 91 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174871138135&set=pcb.1727175027804786 |
| 92 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174807804808&set=pcb.1727175027804786 |
| 93 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174531138169&set=pcb.1727175027804786 |
| 94 | https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174774471478&set=pcb.1727175027804786 |

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Jurídico0119>IPECONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
Programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Jurídico0119>
```

Continuada con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social facebook, en la cual se muestra un cuadro que dice lo siguiente:

[...]

Ver más en facebook
 Correo electrónico o número telefónico
 Contraseña
 Iniciar sesión
 ¿Has olvidado tu contraseña?
 Crear cuenta nueva

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/miguel.rojera.925/posts/pfbid02aAv7jQu5YcUjmwX5KvDKrfkdjBYFd81JwNzU7oACKHsWuanX7439tMaCSdGzZYapl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cierra el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en donde se aprecia una foto con diferentes personas y una leyenda como encabezado de foto que dice lo siguiente:

"Registro oficial de nuestro amigo José De Jesús Pedroza Bautista, como candidato a la presidencia de Jajulia, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática PRD. Porque, Jajulia tendrá un nuevo amanecer #JuntosPodemos"

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=10162055063709274&set=pcb,10162055065789274> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en donde se puede apreciar en la parte central de la pantalla una foto publicada con distintas personas, del lado derecho se aprecia el nombre de "Sergio Prado Aleman" y con fecha de 14 de marzo.

No dejando atrás dirijo el cursor y me da las opciones para cambiar de foto, ya que fueron publicadas distintas fotografías.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10162055063424274&set=pcb,10162055065789274> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en donde nos muestra una holografía de una multitud, ondeando diferentes banderas de partidos políticos, al mover el cursor de lado derecho se aprecia el nombre de Sergio Prado Aleman con fecha 14 de marzo.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=10162055063709274&set=pcb.10162055065789274> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en donde se aprecia en la parte central una foto con distintas personas, de lado derecho aparece el nombre de "Sergio Prado Aleman", cabe mencionar que este link también se menciona en el punto tres de este documento.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=10162055063424274&set=pcb.10162055065789274> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central se aprecia una foto de personas cargando diferentes banderas, de lado derecho está el nombre

de "Sergio Prado Aleman", cabe mencionar también que este link ya se había descrito es puntos anteriores.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfbid032teAcXHFEhwIwYvJtcf3voITbFveKxSyjH4d5pWkrgCzzC57uf6lFBIjyw6NkfmYI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página con de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia un texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Buenos días amigos y amigas, me permito compartir que el día de ayer fue mi registro formal como candidato a la Presidencia Municipal de Jojutla, en esta ocasión, encabezando la Coalición por el Frente Amplio Dignidad y Seguridad por Morelos, agradezco a los partidos PRD, PAN, RSP y PRI, por depositar su confianza en un servidor, a mi familia por su amor incondicional, a mi equipo de trabajo y en general a todos por su apoyo y respaldo. Es momento de consolidar este gran proyecto que hemos construido poco a poco, pero con pasos firmes, de ciudadanos ocupados y preocupados por la estabilidad y el progreso de nuestro municipio. Hoy tenemos la gran oportunidad de lograr el tan anhelado cambio, no vamos a seguir siendo parte de la historia, en JOJUTLA vamos a marcar la diferencia. Estoy muy alegre, me siento fortalecido y estoy listo para este ejercicio democrático, soy un hombre de fé, pongo este proyecto en manos de Dios y en la voluntad del pueblo de Jojutla. Vamos a ponerle Fuerza y Corazón. Va por nuestros niños, por los niños y jóvenes, por las mujeres, madres solteras, jefas de familias, por los trabajadores del campo, por nuestros adultos mayores! Va por tí! Va por todos! Va por Jojutla! Por qué JOJUTLA es para los JOJUTLENSES.

[...]

Acto seguido me dirijo a bajar mi cursor después del texto y hay una serie de fotos publicadas de distintas personas, ondeando nuevamente banderas rojas



8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574924364796&set=pcb.1761576044364684> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, que nos muestra una fotografía con distintas banderas amarillas haciendo alusión a un partido político, PRD de lado derecho se lee el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574824364806&set=pcb.1761576044364684> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia una foto con diferentes personas y banderas de color amarillo, blanco y rojo, haciendo alusión a partidos políticos, de lado derecho se aprecia el nombre de José De Jesús Pedroza Bautista.

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574987698123&set=pcb.1761576044364684> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia una foto con diferentes personas que de igual manera a los puntos anteriores aparecen las banderas rojas con blanco y amarillas haciendo alusión a un partido político, de lado derecho de la foto aparece el nombre José De Jesús Pedroza Bautista.

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761574907698131&set=pcb.1761576044>

364684 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la que podemos apreciar en la parte central de la pantalla una fotografía con diferentes personas, al mover el cursor nos da la opción de cambiar de foto, ya que son múltiples fotografías publicadas, de lado derecho de la foto apreciamos el nombre de " José De Jesús Pedroza Bautista"

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1761575167698105&set=pcb.1761576044364684> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central se aprecia una fotografía en la que aparecen distintas personas, al mover el cursor nos da la opción de cambiar a la siguiente fotografía ya que son múltiples fotos publicadas, de lado derecho de la foto de igual forma a otros puntos aparece el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/checo.pradoaleman/posts/pfbid02v3rRh5aRN5QHrbXMlLaFHAEP51Tgt2eZcAdQw7tLNvNKVIFCpxdKVTrwTUzRoTVYI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia una fotografía con distintas personas y un texto que dice lo siguiente:

[...]

Sergio Prado Aleman ¡Hoy Jojutla se viste de fiesta y celebramos juntos el registro de José De Jesús Pedroza Bautista "el muerto", candidato a Presidente Municipal! #jojuta #morelos #elmuerto

[...]

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0a6oMEUu8U2HY1C7FMdJXaECnnALR93myAqTs6a8Xn7paDjm73Lz1Q5ra9XGrSRvI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, la cual nos muestra una fotografía en la parte central de la pantalla y con un texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Seguimos caminando por mi hermoso Jojutla, el día de ayer tocó Tehuixtla muchas gracias a cada una de las personas que asistieron en especial a mi amigo Rene Campos y equipo y de igual forma fue para mí un honor ser el padrino de la inauguración de su salón de belleza de mi amiga Yamileth Martínez de verdad les deseo el mayor de los éxitos y se que es irá muy bien en hora buena muchas felicidades por que Juntos Podemos. 🙏🙏🙏 #YoXI

[...]

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1761009411088014&set=pcb.1761011954421093> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía en la parte principal de la pantalla, de lado derecho aparece el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1761009604421328&set=pcb.1761011954421093> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se aprecia una fotografía en la parte central de la pantalla, en la parte derecha de la pantalla aparece el nombre de nueva cuenta como en otros puntos anteriores de "José De Jesús Pedroza Bautista".

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1761010154421273&set=pcb.1761011954421093> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, se aprecia una imagen en la parte central de la pantalla, en la imagen se aprecian distintas personas, en la parte derecha de la pantalla se aprecia también el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfbid0vau4WFDhQC55NihHUyb4GdvE3VJscXtpvWWMH8PreJXbLB7cmLoMkVkvY5K6Hul> para

después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una pagina de la red social Facebook, en donde se muestra varias imágenes de distintas personas, acompañado de un texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Gracias a Dios el día de ayer fue un día muy productivo, agradezco a mi amigo comisariado ejidal de Jojutla Pancho, Cesar, Ciro, Vicente, Manuel y toda la banda que me invitaron unas ricas majarritas en el lienzo charro de Jojutla de corazón muchas gracias y que buena charla tuvimos y de igual manera seguimos caminando por mi hermoso Jojutla muchas gracias a toda la gente que se suma al proyecto JP vamos bien y vamos con todo. 🙏🙏🙏 PD. Mil gracias amigo Alondrita por el detallazo que me mandaste con tu papá 🙏🙏🙏 #VaXTI #EquipoJP.

[...]

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1757089828146639&set=pcb.1757091744813114> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia una fotografía con distintas personas, de lado derecho se ve el nombre nuevamente de "José De Jesús Pedroza Bautista".

20.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1757069918146630&set=pcb.1757091744813114> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia una fotografía con diferentes personas, en la parte derecha de la pantalla se muestra el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

21.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfbid0h89xaNcIV1rLQymfNQL7D1LBIFoG18oV9Mc33aspw9nB6WFIYNFekwchHcl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en donde se muestran distintas fotos publicadas con distintas personas, también se aprecia un texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Seguimos caminando cada una de las colonias de mi hermoso Jajulia, escuchando las necesidades que les aquejan, muchas gracias a las personas que nos escuchan y nos motiva para seguir adelante por que juntos podemos vamos bien y vamos con todo.

#YoXTI #EquipoJP.

[...]

22.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1756730674849221&set=pcb.1756731188182503> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia que en la parte central de la pantalla una fotografía publicada, en la parte derecha se aprecia también el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

23.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1756730794849209&set=pcb.1756731188182503> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la parte central de la pantalla se aprecia una fotografía publicada con distintas personas, en el lado derecho de la pantalla se aprecia también el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

24.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pcb02HKQm8ay1qJF3yBxiokP56wdUHo8eHMSdR3UPmAcz63FrAPhk17SuzAVT65V8m7ai> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en donde se aprecia o ver distintas fotografías publicadas, acompañadas con un encabezado de texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Baulista:
Seguiremos caminando por cada una de las colonias de mi hermosa Jajuta para saber cada una de sus necesidades, muy buena plática y muchas gracias a mi amigo Miguel Iaccías, por qué Juntos Podemos vamos bien y vamos con todo, espéranos en tu colonia. Gracias por su apoyo y confianza 🙏
#YoXTI #EquipoJP

[...]

25.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1754239441765011&set=pcb.1754240421764913> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia una fotografía con distintas personas, también podemos apreciar que en la parte derecha de la imagen aparece el nombre de "José De Jesús Pedroza Baulista".

26.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=17542396117649948&set=pcb.1754240421764913> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook en donde se muestra una fotografía en la parte central de la pantalla, también en la parte derecha de la foto ya mencionada aparece el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

27.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1754239575098331&set=pcb.1754240421764913> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook en donde se aprecia una fotografía con distintas personas reunidas, en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

28.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1754239441765011&set=pcb.1754240421764913> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia una fotografía con distintas personas ubicadas como en una reunión, en la parte derecha de la foto aparece el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

29.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/afbid02cEeLArnhAHY98V12QIHrF71J4G2o8MSz5HldzEXT7M5HuAtrBy3aYKvpjCUXePWI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual nos muestra distintas fotos con personas reunidas, y encabezado con un texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Seguimos caminando por mi hermosa Jajulla y escuchando cada una de las necesidades. el día de hoy nos tocó caminar con dos amigos morelenses que queremos un mejor Estado, es un gusto coincidir con mi amigo el Doc. Arnulfo Montes Cue y la Lic. Luz Figueroa, por qué somos

de Morelos. Vamos bien y vamos con todo. ~~2024~~
~~#VaXTI #EquipoJP~~

[...]

30.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999162189039&set=pcb.1749999922188963> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual nos muestra una fotografía de una persona que aparentemente está dando una conferencia, en la parte derecha de la fotografía se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

31.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999395522349&set=pcb.1749999922188963> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia una fotografía con distintas personas aparentemente en una reunión, también en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedraza Baurista".

32.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha diechocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1749998968855725&set=pcb.1749999922188963> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia en la parte central de la pantalla una fotografía con distintas personas pasando con distintas señas en las manos.

33.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha diechocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1749999125522376&set=pcb.17499999221>

55963 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social facebook en la cual nos muestra una fotografía con distintas personas reunidas, también en la parte derecha de la foto se muestra el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

34.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1749999325522356&set=pcb.1749999922188963> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social facebook en donde se aprecia una fotografía con distintas personas aparentemente en una reunión, al mover el cursor me da la opción de pasar a la siguiente foto, también en el lado derecho de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

35.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

Página 27 | 68

leyenda "google" al centro. Insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/asedejesus.pedrozabautista/posts/10fbid02qVblVmsgplZ1ga8FzTQQadFgCJ1qN1qC5wCooN678xobdCK9WD6oF1V6Mtz7NHI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniéndose como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia en la parte central de la pantalla una fotografía con distintas personas aparentemente en una reunión, también se aprecia a leer un texto en el encabezado de la imagen que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Seguiremos caminando por nuestro hermano Jojutta, hoy tocó la colonia Lázaro Cárdenas. Que buena plática y muchas gracias por hacernos saber todas sus necesidades que tienen, por qué juntos podemos vamos bien y vamos con todo. #VoxTI #EquipoJP

[...]

36.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1748900135632275&set=pcb.1748900262298927> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en donde se muestra una fotografía de una persona aparentemente dando una conferencia, también se puede observar que en la parte derecha de la foto se encuentra el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748900055632283&set=pcb.1748900282298927>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía de varias personas aparentemente en una reunión, de lado derecho de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

38.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748899992298956&set=pcb.17489002822>

Página 29 de 68

98927 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual nos muestra una fotografía de unas personas reunidas, en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista". Cabe mencionar que este link ya había sido desahogado en puntos anteriores.

39.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid032fs4poz2csiNnotSE4hfF3SdyBLaNSLx12TDnNwifanRX4Rrbeg7qz82Vc7ANVVI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook con un texto en la parte central de la pantalla que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Hace algunos años comencé un proyecto con el objetivo de ayudar a quien más lo necesita, poco a poco fue

creciendo, a tal grado de poder contribuir al desarrollo de nuestro bello Jajulia, municipio el cuál vió nacer y me ha visto desarrollarme en todas mis etapas.

Doy gracias a todos esos hombres y mujeres que han confiado en este gran proyecto. Dios me ha mostrado que el propósito de la vida es hacer bien las cosas, y en sus planes ha estado guiarme por un nuevo y mejor camino.

El día de hoy quiero comunicar abiertamente a través de este medio, que desde hace aproximadamente dos años, me he deslindado de proyectos y actores políticos que no comparten mis ideales; por ello hemos conformado un proyecto diferente, que se ha convertido en una gran familia y seguro estoy, puede hacer que nuestra sociedad crezca y se desarrolle mejor.

Mi madre en vida siempre me inculcó el amor y la empatía al prójimo, y tras su partida mi promesa a ella ha sido seguir cumpliendo con sus enseñanzas, pidiendo a Dios siempre su guía para comenzar un nuevo proyecto político, que con ayuda de Dios, el apoyo de mi familia y de mucha gente que anhela que Jajulia sea un mejor municipio, se convierta en un proyecto en el que todas y todos podemos participar sin egosmos, sin buscar un beneficio particular, sino, solo por un bien común en favor de cada Jajuliense; hoy estoy seguro que con la bendición de Dios, y la ayuda de todos ustedes, ¡JUNTOS PODEMOS!

#VaXII.

[...]

Me dirijo a bajar el cursor para seguir leyendo el texto y se aprecia distintas fotografías publicadas después del texto.



40.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748081119047510&set=pcb.1748085172380438> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 31 de 68



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía en donde aparecen distintas personas reunidas con decoraciones amarillas, en la parte derecha de la imagen se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

41.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro. Insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1748083075713981&set=pcb.1748085172380438> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una imagen de varias personas en multitud, también se puede apreciar que en la parte derecha de la imagen se muestra el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

42.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1748083199047302&set=pcb.17480851723>

80438 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se abre una imagen de distintas personas enfocadas especialmente en capturar a dos de ellas, también en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José de Jesús Pedroza Bautista".

43.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pcb02pNGcFTQTFEFkC4H8HYW1IEQ3mBRCdaesXIF9YhIAGDJFFWT6chJWw5RTaTBi5YI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestran distintas fotografías publicadas, también se puede apreciar que en el encabezado de las fotos aparece un texto que dice lo siguiente:

[...]

Jose De Jesus Pedroza Bautista

Seguiremos caminando por mi hermoso Jajutla, el día de ayer nos tocó en el Higueron agradezco su confianza y compromiso de la gente que se dio cita, que buena platica de todas las necesidades que hacen falta en la colonia, por qué Juntas Podemos hacer que las cosas cambien, vamos bien y vamos con todo muchas gracias a todo el equipo JP de corazón y seguimos sumando más voluntades que quieren un mejor Jajutla. ~~SECRETARÍA~~ #YoXTI #EquipoJP

[...]

44.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1745802172608738&set=pcb.1745809572607988> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía de distintas personas, en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

45.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1745802179275404&set=pcb.1745809672607988> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook que se muestra una fotografía de distintas personas, en la parte derecha de la foto aparece el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

46.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1745802229275399&set=pcb,1745809672607988> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook que muestra una foto publicada de distintas personas entre ellos niños, en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

47.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid02AwjCokA>

[obDv1ckAWDzwELPe3LDcZ9datxC9HMwD3BH88T16CMESE7HdUVcm6dFKRI](https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973503296053&set=pcb.1738975256624763) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia distintas fotografías publicadas acompañadas de un encabezado de texto que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Seguiremos caminando por todo mi hermoso municipio de Jojutla, esta vez tocé con mis amigos de la colonia Pedro Amaro, agradezco el apoyo e invitación de mi amigo el Profesor Adan Barragan, que buena platica y seguiremos escuchando las necesidades de nuestras colonias, muchas gracias a tod@s vamos bien y vamos con todo. 🇲🇽
 #VaXTI #EquipoJP.

[...]

48.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrita por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; precedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973503296053&set=pcb.1738975256624763> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía de distintas personas reunidas, en la parte derecha de la foto se aprecia también el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

49.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=738973536624935&set=pcb.1738975256624763> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía en la parte central de la pantalla, en el lado izquierdo de la foto se aprecia también el nombre de "José De Jesús Pedrosa Bautista".

50.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973443291611&set=pcb.1738975256624763> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se describe con una imagen en la parte central de la pantalla de distintas personas reunidas, cabe mencionar que este link ya se había mencionado en puntos anteriores.

51.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1738973419958280&set=pcb.1738975256624763> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía de distintas personas, también se puede apreciar que en la parte derecha de la foto aparece el nombre de "Jose De Jesus Pedroza Bautista".

52.- Acto seguida, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfoid07TG262ouYJ7DM9FxoZRRRiVC43pDY9EdvvKqHPSc6vFXNRL5NxUadFJmpt1oQRgl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía en la parte central de la pantalla, dicha fotografía viene acompañada de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Seguimos caminando por todo mi hermoso Jojutla, muchas gracias a mis amigos de Río seco en especial a mi amigo Prospero Aquino "Vargas" por su recibimiento y que rico botano, que buena platica y cómo dicen a darle que es mole de olla jejeje vamos

bien y vamos con todo, muchachos no me queda más que agradecer su gran labor Miguel Zacarías Nájera y a todo el equipo JP. 🙌🙌🙌 #VoXT #sumando

[...]

Acto seguido me dirijo a seguir bajando mi cursor hasta llegar al final de la página y se encuentran publicadas distintas fotos.



53.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=1736708393518116&set=pcb.1736708860184736> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, la cual nos muestra una fotografía en la parte central de la pantalla, al mover el cursor hay unas pequeñas flechas que sirven para cambiar de imagen, también en la parte derecha de la imagen se aprecia el nombre de "José de Jesús Pedroza Bautista".

54.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

Página 40 | 68

suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección **electrónico**
<https://www.facebook.com/photo?fbid=1736708293518126&set=pcb.1736708860184736> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se puede apreciar una imagen en la parte central de la pantalla, al mover el cursor me da unas opciones en las flechitas transparentes de cambiar de imagen, también en la parte derecha de la foto de puede apreciar el nombre de "José De Jesús Pedrozo Bautista".

55.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección **electrónico**
<https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/pfbid02Ad4Psu8S27L3LJnoCPCcNbY7bkYsXBhagoLx27eQ8obzoxRX1wwS21goLA3hGj1w1> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestran distintas fotografías publicadas, se puede observar que dichas fotos vienen acompañadas de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Hoy disfrutamos de una amena charla con el comité de madres de familia de la primaria Emiliano Zapata de Higuierón.

Gracias por la invitación a desayunar, siempre es un gusto coincidir con ustedes y saber que cuento con su bonito amistad. Varnos con todo [#VaXti](#) [#Sumando](#).

[...]

56.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1736112436911045&set=pcb.1736112600244362> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía de distintas personas reunidas, en la parte derecha se puede apreciar el nombre de "José de Jesús Pedroza Bautista".

57.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1736112483577707&set=pcb.1736112600244362> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 42 | 68



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía en la parte central de la pantalla, en la parte derecha de la imagen se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

58.- Ato seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozobautista/posts/afbid0ub8H12xvHnS9nau1jkCHw56RqDw4Fm8vqHuGQBR6dxNSaVRkUD+ID3urK2MaYhj2> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestran distintas fotografías acompañadas de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista ·
 Seguimos caminando y escuchando las necesidades de nuestro hermoso Jaurita, ayer tocó Tlatenchí. Muchas gracias a toda la gente que nos recibe en sus hogares y de corazón nos hacen saber cada una de sus necesidades, vamos bien y vamos con todo y se nos adelantó los tamales del 2 de febrero y de hecho que rico estuvieron gracias y más gracias por convivir con un servidor y el equipo JP. #VaXTI #EquipoJP

[...]

Posteriormente me dirijo a seguir bajando mi cursor para encontrarme con más imágenes publicadas, dándome la opción de abrir cinco imágenes adicionales a las que se encuentran visibles.



59.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1732041220651500&set=pcb.1732042353984720> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una imagen, con las opciones en los laterales de seguir cambiando, también se puede apreciar en la parte derecha de la imagen el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

60.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la

Página 44 | 68

dirección electrónico
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1732041560651466&set=pcb.1732042353984720> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una imagen de distintas personas reunidas, también en la parte derecha de la imagen se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista" cabe mencionar que este Link ya había sido desahogado en puntos anteriores.

61.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónico
<https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid02vceKj2koy5dav3ZrSprXAjwaibYmZPjQL6jMDFnk6AuEvNwYMin14me9vymkrqXWI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una serie de fotos publicadas con un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Por qué son nuestro presente y futuro, seguiremos apoyando al deporte y a nuestros niños del Municipio de Jojutla, les deseo el mejor de los éxitos a los equipos infantiles de Tlatenchi y agradezco la invitación de mi amigo y líder Gregorio García, de corazón muchas gracias, vamos bien y vamos con todo. 🏆🏆🏆 #VoXI #ApoyandoElDeporte.

[...]

Acto seguido me dirijo a bajar mi cursor encontrándome con más fotos publicadas por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista", dándonos la opción de abrir ocho fotos adicionales a las que se pueden observar.



62.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrita por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1758859781302977&set=pcb.1758860384636250> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuanta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social de Facebook, en la cual se muestra una fotografía, al mover el cursor me encuentro con unas flechas color blanco que nos dan la opción de cambiar o regresar de fotos, en la parte derecha de la imagen

se aprecia que dichas fotos fueron publicadas por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista".

63.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1758860071302948&set=pcb.1758860384636250> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una fotografía, dándome la opción de cambiar de imagen con las flechas transparentes, en la parte derecha de la imagen se puede apreciar que dicha foto fue publicada por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista", cabe mencionar que dicho link ya había sido desahogado en puntos anteriores.

64.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0r6DLKF2ZYMMLmP088eZS7xClU45YUCIthniiZG7KZF4M3b8zKJDFYQQd7TLZceI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/100015369152104/videos/pcb.1750977998757822/1090727508914798> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entrar o registrarse en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia en la parte central de la pantalla una videograbación, publicado por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista"

66.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750976645424624&set=pcb.1750977998757822> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entrar o registrarse en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook en la que se aprecia una foto de distintas personas montando a caballo, al mover el cursor a la derecha me la opción de seguir cambiando de foto, cabe mencionar que dichas fotografías fueron publicadas por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista".

67.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la

Página 49 | 68

leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750977385424550&set=pcb.1750977998757822> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía de distintas personas que aparentemente están en una especie de jaripeo, en la parte derecha de la imagen se puede apreciar que la publicación fue realizada por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista".

68.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=17509774854245403&set=pcb.1750977998757822> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, que al igual como en punto anterior se muestra una fotografía con distintas personas, en la parte derecha de la imagen se aprecia que la foto fue publicada por el ciudadano "José De Jesús Pedroza Bautista".

69.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro,

suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1750977442091211&set=pcb.1750977998757822> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se aprecia una fotografía de una camioneta con distintas pelotas de colores, en la parte derecha e izquierda se puede observar que hay opciones de seguir cambiando de imágenes, también en la parte derecha de la imagen se aprecia que las fotografías fueron publicadas por el ciudadano "José de Jesús Pedroza Bautista".

70.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0HU3DapVNcQDTCytoWEyoLFKHB9prVcySt9aIXHSyxdazfLxdSoMPQ2AYaeAhyNvrl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

Se abre una página de la red social Facebook, en la cual podemos apreciar distintas fotos publicadas haciendo alusión a un evento, dichas fotos mencionadas son acompañadas de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Como cada año están todos invitados a la fiesta de Jicarero, muchas gracias al señorón Andrés Ramírez, por su invitación y también pusimos nuestro granito de arena como cada año, dijera un amigo jalense la greña que va estar buenísima y cómo no También juegan dos toros del rancho JP los toros sepultureros de su amigo Jesús Pedroza y regresa a los ruedos el consentido el toro Muñeco, ayayaya los esperamos. #VaXTI #Apoyando_los_tradiciones

[...]

Acto seguido me dirijo a bajar el cursor, encontrándome con más imágenes del promocional del que se está hablando.



71.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1750296262159329&set=pcb.1750296445492644> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se puede observar una imagen haciendo alusión a un tipo de evento, acto seguido muevo el cursor a los fechas que están en los laterales de la imagen y se muestran dos imágenes más haciendo referencia a la imagen principal del cartel.



72.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1750296258825996&set=pcb.17502964454>

92644 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social de Facebook, en la cual nos muestra una fotografía de un animal, dicho link hace referencia al punto anterior que se relaciona con un promocional de un evento. Cabe mencionar este link ya había sido desahogado en el punto anterior.

73.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, ingresando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/osedejes.j.pedrozaboutista/posts/ptbid037294%D4WzUon4pzdacDjlpVJZYbJFEJ3w6k6C2_NGRTHNJ4yWKnTMPQPdVvBGSJl para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se accresion distintas fotos, acompañadas de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista
 Por qué el Deporte para mí siempre es y será una prioridad,
 el día de ayer me tocó visitar a los amigos del Higuera en

el torneo de futbolín en el centro de Jojutla, muchas gracias a mi amiga Betzy Díaz por la invitación y les deseó la mayor de la suerte y éxito vamos por ese campeonato Jovenes, por qué hacer deporte es hacer patria, si vamos con todo. 🇲🇽🏆🏆🏆 #VaXTI #ApoyandoElDeporte

[...]

Acto seguido me dió a bajar mi cursor y se aparecieron distintas fotos con una opción que nos da de desplegar seis fotos más que no se ven a simple vista.



74.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1736413060214316&set=pcb.1736414210214201> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se puede observar que en la parte central de la pantalla hay una foto con distintas personas, las flechas blancas son opciones para seguir pasando de foto en foto.

75.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de

cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1736413276880961&set=pcb.1736414210214201> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la que se aprecia fotografía, este punto se había desahogado en el punto anterior, las fotos están relacionados con el punto anterior.

76.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; proceso desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/josedelasuspedrozobautista/posts/pcb04yKZYv4wx2ysEKVc?e=35mo9KWHDXRD1XH5MlmpDT3wV9AxLVfGtweK_Cc_lwI para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual nos muestra distintas fotografías publicadas acompañadas de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Seguimos caminando y apoyando al deporte en mi hermoso Jojutla, ayer tocó apoyar a mis amigos de la categoría veteranos de Jojutla, Junto al Arq. Antonio Albarran, porque es una prioridad para nosotros el deporte en cada una de las categorías, agradezco la invitación del profesor Alex Rueda Ramirez, porque hacer deporte es hacer patria y síll vamos bien y con todo. ~~XXXXXXXXXX~~ #VoXTI #ApoyandoAlDeporte #EquipoJP.

[...]

77.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1730824367439852&set=pcb.1730824654106490> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual nos muestra una fotografía de dos personas, en la parte derecha e izquierda de la foto hay dos flechitas para mover el cursor y cambiar de foto.

78.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1730823944106561&set=pcb.1730824654106490> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una fotografía de personas aparentemente ubicadas en un campo deportivo, en la parte derecha e izquierda se ven dos flechas que sirven para pasar a la siguiente imagen.

79.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/pfbid0WYj2kb56iQNcKx14pSpNtVNPiCZC6PpZEBmeFYwsw7nAwlck7zcb62CazfaeiYeZ/> para después presionar la tecla "enter" de teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social facebook, en la cual nos muestra distintas fotografías de personas que están aparentemente en un campo deportivo, dichas imágenes van acompañadas de un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Buen día, ayer locó seguir apoyando al Deporte a mis amigos de Tehuixtla, gracias por la invitación al fútbol de mis Campes Juan Mateos y Hugo Gonzales, les deseó mucho éxito y volver a saludar a grandes amigos y compañeros que algún día fuimos en la cancha, como siempre digo hacer deporte es hacer patria, por que

el deporte es una prioridad, vamos bien y con todo. ~~PRESENTADO~~ #VaXII
#ApoyandoAlDeporte.

[...]

Acto seguido me dirijo a bajar el cursor y me encuentro con un par de fotos agregadas en la parte de abajo, más una opción que me da de abrir cuatro imágenes más.



80.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección <https://www.facebook.com/photo?fbid=1728910984297857&set=pcb.1728913810964261> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía de distintas personas reunidas, en la parte derecha e izquierda hay dos flechas que nos dan la opción de cambiar a la siguiente, en la parte derecha también se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

81.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el

cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1728911027631186&set=pcb.1728913810964241> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la que se muestra una fotografía de una persona mostrando una playera morada con una leyenda que dice " JESUS PEDROZA TU AMIGO EL MUERTO", se aprecia también que en la parte derecha e izquierda hay dos flechitas para seguir cambiando de imagen.

82.- Acto segundo, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/oftbid037RiDnkSigKUI97Eb1HdUb424Kc44kCDaJockdebnqfEN3xp12EgaoocsawkkksCM> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una serie de fotos en la que aparentemente las personas están en un recinto deportivo, las fotos vienen con un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Baulista
Apoyar al Deporte, siempre será unas de mis prioridades por qué hacer deporte es hacer patria, el día de ayer estuvimos con mis amigos de Tlatenchi, en el Fútbol del centro les deseé el mayor de los éxitos y que vayan por el campeonato, gracias por la invitación de mi amigo Ramon, vamos bien y vamos con todo. [#VoXTI](#)
[#ApoyandoAlDeporte](#)

[...]

83.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1728307587691530&set=pcb.1728308244358131> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una fotografía en la parte central de la pantalla en la que se aprecian a ver a unas personas aparentemente en un recinto deportivo, de igual manera que en el punto anterior en un Link que ya había sido desahogado en el punto anterior.

84.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1728307734358162&set=pcb.1728308244358131> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se aprecia una fotografía de una persona de espaldas, mostrando su playera con una leyenda que dice lo siguiente:

[...]

"JESUS PEDROZA TU AMIGO EL MUERTO"

[...]

85.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1728307831224839&set=pcb.1728308244358131> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la que se muestra a una persona de espaldas, mostrando su playera y con una leyenda que dice: "JESUS PEDROZA TU AMIGO EL MUERTO", en la parte derecha e izquierda de la foto se aprecian dos flechas para cambiar a la siguiente imagen.

86.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro,

suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/losedejesus.pedrozabautista/posts/pcb1d0h1HBVuSZENxsx56BPk4LYivhaFBxYxGKchHkk3tzYR2m6FinBojnm1EL2IP2INH1> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra una fotografía de unas personas que están en una escalera, aparentemente arreglando un poste de luz, se aprecia que en las imágenes hay un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Muchas gracias al equipo JP, el día de ayer seguimos trabajando en las necesidades de nuestro hermoso Municipio, ayer locó la colonia Santa María Tlatenchi, con luminarias y focos, muchas gracias a mis amigos Miguel Zacarias, Gregorio Garcia, Marcos Castrejón y Javier Juarez. Por qué más vale tener amigos que dinero muchas gracias de corazón.

[...]

87.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1730255200830102&set=pcb.1730255394163416> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la que se muestra una fotografía de personas aparentemente arriba de un carro, en la parte derecha de la foto se aprecia el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

88.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1730255260830096&set=pcb.1730255394163416> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se aprecia a una persona arriba de una escalera, aparentemente arreglando una instalación de luz, en la parte derecha de la imagen se aprecia el nombre de "José de Jesús Pedroza Bautista".

89.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/josedejesus.pedrozabautista/posts/afbid072191211212>

D E S E C H A

NzE9UMn2cidfuNooCVtqpbPJxVbWCPYa65wIF3wwaQyvUp5XinPes2Lxl para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abrió una página de la red social Facebook, en la cual se muestran distintas fotos publicadas y vienen acompañadas con un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

José De Jesús Pedroza Bautista

Seguimos caminando por cada una de las colonias de nuestra hermosa Jajutla y encontramos que hay muchas necesidades, agradezco el apoyo de mis amigos Goyo García, Javier Juárez y Miguel Zacarías, que el día de hoy nos cooperaron para poner dos lámparas y un foco en la colonia Nicolás Bravo, como siempre lo he dicho es mejor tener amigos que dinero, por qué Juntos Podemos cambiar el destino de Jajutla, vamos bien y vamos con todo. 🙏🙏🙏 #VaxTI #EquipoJP

[...]

90.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174747804814&set=pcb.1727175027804786> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se muestra una fotografía de dos personas haciendo labores, asimismo podemos encontrar dos flechas que se habilitan para cambiar o regresar de foto.

91.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=1727174871138135&set=pcb.1727175027804786> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, en la cual se aprecia una fotografía en la parte central de la pantalla de una persona aparentemente realizando algún tipo de trabajo en el pasto de luz.

92.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1727174807804608&set=pcb.1727175027>

804786 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, la cual nos muestra una fotografía de una persona aparentemente haciendo labores en un poste de luz, en el lado derecho de la imagen se aprecia también el nombre de "José De Jesús Pedroza Bautista".

93.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1727174531138169&set=pcb.1727175027804786> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook, la cual se aprecia ver al centro de la pantalla a una persona haciendo labores en un poste de luz, cabe mencionar que este link ya se había desahogado en puntos anteriores.

94.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, proporcionada en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el

cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1727174774471478&set=pcb.1727175027804786> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social Facebook en la cual se muestra la foto de una persona, en la parte derecha de la imagen se aprecia también el nombre de José De Jesús Pedroza Bautista".

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veinte de abril del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**



LIC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

11. **ACTA DE OFICIALIA DE USB.** Con fecha veinte de abril del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficilia electoral, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, llevo a cabo la verificación de los enlaces denunciados en los terminos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024
QUEJOSO: VANESSA VAZQUEZ CASTRO
DENUNCIADO: JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE DISPOSITIVO
MAGNETICO DENOMINADO C'D

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido del dispositivo magnético denominado C'D, el cual contiene dos videos, mismos que fueron señalados en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro en su escrito de queja.

Continuado con la presente actuación, en primer momento se procederá a insertar la captura de pantalla de los videos presentados para visualizar y verificar el contenido de los mismos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del primer video señalado en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo a insertar el dispositivo magnético con la finalidad de verificar el contenido del video # 1, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 1 | 3



[...]

Acto seguido se advierte la reproducción del video con la duración de cinco minutos con cuarenta y ocho segundos (5:48) mediante el cual se observa a una persona del sexo masculino el cual porta una vestimenta de camisa en color blanco, el cual expresa lo siguiente:

"Muy contento de verdad, con toda la gente, mis amigos, mis aliados, de verdad aquí en nuestro registro en el impepac, en verdad con muchas ganas, con el recibimiento, hoy acompañándome a mi registro, porque lo he dicho siempre el trabajo de muchos años, hoy lo vamos a ver logrado, y decir a la gente de jojutla, jojutla para los jojutlenses...."

Acto seguido se advierte una serie de personas las cuales aparentemente se encuentran caminando, en su mayoría las mismas visten de ropa blanca, y cargan una tipo pancartas y banderas en color amarillo, blancas y rojas con las siglas: PAN, PRD, y en la pancartas con frases: "Jesús Pedroza el pueblo está contigo" "Va por Jojutla" "Apoyamos a Jesús Pedroza".

Acto seguido y una vez se encuentra hablando la misma persona del sexo masculino quien dice lo siguiente:

"Muy buenas tardes de verdad muy agradecido con todos ustedes decirles que oficialmente estamos registrados como candidatos a la coalición PRI, PAN, PRD y RSP para jojutla, comentarles, repetirles que de verdad estoy agradecido por este gran equipo que hemos logrado los 3 partidos que estamos aquí presentes y hacer la invitación al Partido PRI a que se sume y a todos ustedes decirles que estoy muy agradecido con ustedes con su familia con todas las personalidades que hoy me acompañaron y agradecerles a 2 personas muy especiales mi amigo Enrique Alonso Plasencia que siempre a estado con mucho rigor de igual manera agradecer a un amigo que yo se lo que a hecho por defender esta candidatura mi amigo Sergio Prado muchas gracias amigo y no olvidar a una mujer que amo mucho, una mujer que siempre a estado conmigo, mi esposa te amo floquita, gracias muchas gracias, empezaremos este quince de abril con todo hoy decirles que estamos trabajando por los jojutlenses y recuerden jojutla para los jojutlenses buenas tardes y ahí que seguir con esta fiesta, vamos a seguir caminando y muchas gracias a todos dios me los bendiga" acto seguido se advierte que esta persona muestra lo que podría ser un documento el cual sostiene con la mano izquierda y

Página 2 | 3

a su vez levanta el puño de la mano derecha, con una serie de aplausos y ambas manos con el puño cerrado evanlándolas,

Finalmente se observa a los grupos de personas entre aplausos y sonidos de fondo que se escucha; "Jajulla, se siente, Jajulla ya tiene presidente "por repetidas ocasiones, siendo todo lo que se logra observar.

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del segundo video señalado en el escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro; procedo desde un equipo de cómputo a inserta el dispositivo magnético con la finalidad de verificar el contenido del video # 2, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

Acta seguido se advierte la reproducción del video con la duración de treinta y un segundos (00:31) misma cue a a reproducción se advierte un grupo de personas de ambos sexos, las cuales se encuentran lo que podría ser una caminata, mismas que en su mayoría portan vestimenta blanca, y se advierte que mientras caminan llevan el puño de la mano arriba, estas personas se observan con una diversidad de tipo pancartas y lo que podrían ser unas banderas en color blancas, amarillas, rojas con los siglas: PRI, PAN, FRD y RSP, las cuales mueven mientras caminan, siendo todo lo que se logra observar.

[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.


impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LIC. IVONNE SANTOS MARTNEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 3 | 3

12. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO. Con fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente y toda vez que ya se han concluido las diligencias ordenadas en los autos del presente expediente, se ordena la elaboración del proyecto respectivo de admisión o desechamiento.

13. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes

| COMISIÓN | PRESIDENTE | INTEGRANTE | INTEGRANTE |
|-----------|---------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| De Quejas | Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mayte Casalez Campos | Adrián Montessoro Castillo |

14. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5552/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

15. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1104/2024. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1104/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día siete de octubre dos mil veinticuatro, a las 12:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

16. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

17. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración el proyecto de acuerdo relacionado con el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II; 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-
De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a

la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la materia, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo 47. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos no podrá fijarse, ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

[...]
[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. **Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;** II. **Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;** III. **Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;** IV. **Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;** V. **Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;** VI. **Los notarios públicos;** VII. **Los extranjeros;** VIII. **Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;** IX. **Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;** X. **Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.**

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*
- b) *b) Sujetos y conductas sancionables;*
- c) *c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*
- d) *Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local,*
y
- e) *Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frías, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:*

[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

- a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
b) Sujetos y conductas sancionables;
c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad,
[...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier **persona con interés legítimo** podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

| Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. | No cumple | Si cumple | Como cumple |
|---|-----------|-----------|---|
| I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; | | ✓ | Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja. |
| II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos; | | ✓ | Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala domicilio y correo electrónico para tales efectos |
| III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad. | | ✓ | Denuncia a José de Jesus Pedroza Baustista y manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio |
| IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; | | ✓ | En virtud de que promueve por su propio derecho presenta copia de su credencial para votar |
| V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; | | ✓ | Atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas. |
| VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán | | ✓ | En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS". |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

| | | | |
|---|--|---|--|
| de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y | | | |
| VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. | | ✓ | Las mismas fueron expuestas en capítulo correspondiente del escrito de queja |

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desechamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
 - IV. La denuncia sea evidentemente frívola.
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

materia de propaganda político-electoral, para su posterior análisis del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen al denunciado son:

1. Promoción personalizada,
2. Actos anticipados de precampaña o campaña,
3. Entrega de bienes y servicios y /o lo que resulte,
4. Violación al principio constitucional de equidad en la contienda.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al ciudadano Jose de Jesus Pedriza Bautista, devienen de publicaciones de red social sin que se presuma que exista una promoción personalizada, algún anticipado de precampaña o campaña, o la entrega de bienes y servicios por parte del denunciado, por lo que esta autoridad realizando un análisis preliminar con las constancias que integran el expediente se advierte que no existe elementos que adviertan una posible transgresión a cada una de las infracciones que se denuncian, de lo anterior sirva de sustento la siguiente jurisprudencia 45/2016 la cual se cita para su mejor proveer:

En la Jurisprudencia 45/2016 de rubro "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral", la Sala Superior estableció que una queja no puede proceder sin violación a la ley electoral. Con base en el análisis preliminar de los hechos denunciados se debe definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral. El criterio anterior se fundamenta en la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe); así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE). Con el criterio jurídico, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación da certeza al procedimiento especial sancionador.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al ciudadano **Jesus Pedroza Baustista**, refiere la quejosa una serie de hechos a través de publicaciones en la red social conocida como Facebook en las cuales a juicio de la quejosa refiere se llevaron a cabo los hechos denunciados en su escrito de queja y que la quejosa refiere son hechos que contravienen la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/205/2024, en concatenación con lo alegado por el denunciante, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad, **advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable**, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.¹

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una

¹ Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, **la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obren en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.**²

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/136/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación el escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: "QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles al ciudadano **José de Jesús Pedroza Bautista**, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

SEPTIMO. Cabe señalar que la cuarta sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal en autos del expediente SCM-JRC-60/2018 y SCM-JRC-89/2018 determino que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas en términos de lo dispuesto por el artículo 90 Quintus fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos deben ser puestos a consideración del máximo Órgano de dirección de este Instituto, lo anterior en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas constituyen actos extraprocesales toda vez que no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso ya que la generación de sus efectos definitivos se dan hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final sea que se decida el fondo del asunto o que le ponga fin al juicio o procedimiento sin pronunciarse de fondo, por lo que dicha definitividad se colma cuando el Consejo Estatal resuelve en definitiva

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Vannesa Vázquez Castro**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

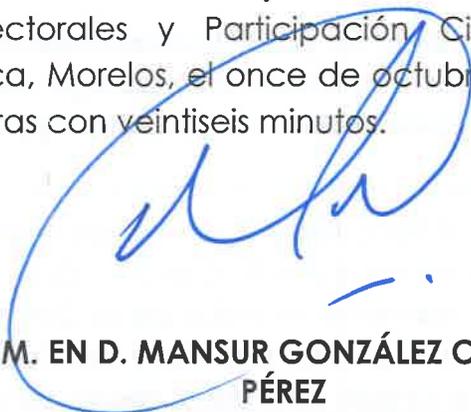
TERCERO. **Notifíquese** a la ciudadana **Vannesa Vazquez Castro**, en los estrados de este Instituto

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. **Publíquese** en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el once de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veintiseis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS.

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 15 (**quince**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **once de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial; sin embargo; ello aconteció hasta el cinco de octubre de la presente anualidad.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del cinco de julio al cinco de octubre del presente año,

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

transcurrió un poco más de tres meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día cinco de octubre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el cinco de octubre del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 11 de octubre de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 11 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **DÉCIMO QUINTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024.

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 16 de abril de dos mil veinticuatro hasta el 11 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

| PRESENTACIÓN DE LA QUEJA | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ | APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 16 de abril de 2024 | 07 de octubre de 2024 | 11 de octubre de 2024 |

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.

equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **12 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E


CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/609/2024**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANNESA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/136/2024**.